

# COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

**16354** *RESOLUCIÓN de 5 de julio de 1999, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se da publicidad a la baja de la sociedad de valores «Nikko España, Sociedad de Valores, Sociedad Anónima», en el Registro de Sociedades de Valores, correspondiente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*

Mediante la presente Resolución se ordena la publicación de la baja, con fecha 5 de julio de 1999, en el Registro de Sociedades de Valores, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de «Nikko España, Sociedad de Valores, Sociedad Anónima», con el número 096, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y 4.3 del Real Decreto 276/1989, de 22 de marzo, sobre sociedades y agencias de valores.

Madrid, 5 de julio de 1999.—El Presidente, Juan Fernández-Armesto Fernández España.

# COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

**16355** *RESOLUCIÓN de 15 de junio de 1999, del Departamento de Cultura, por la que se archiva el expediente de declaración de bien cultural de interés nacional de la Casa Balmes, en Vic.*

Considerando que en fecha 14 de abril de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), se incoó expediente para la declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Casa Balmes, en Vic (Osona);

De acuerdo con la disposición transitoria primera de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán;

Visto el informe desfavorable a la declaración emitido por el Consejo Asesor del Patrimonio Cultural Catalán, en el que se hace constar que no se puede considerar que la historia, tipología y valores arquitectónicos de la Casa Balmes en Vic (Osona), sean relevantes en el contexto global del patrimonio arquitectónico de Cataluña, a pesar de su interés local;

Considerando el artículo 8.3 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, resuelvo:

1. Archivar la actuaciones del expediente de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, de la Casa Balmes, en Vic (Osona), y en consecuencia, dejar sin efecto la Resolución de 14 de abril de 1980, por la que se incoa dicho expediente.

2. Notificar la presente Resolución a los interesados, dar traslado de ésta al Ayuntamiento de Vic, y hacerle saber que se levanta la suspensión de las licencias municipales de parcelación, edificación o demolición de las zona afectadas.

Barcelona, 15 de junio de 1999.—El Consejero, Joan M. Pujals i Vallvé.

**16356** *RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 1999, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza la prórroga de la aprobación de modelo del manómetro digital para neumáticos de vehículos automóviles, marca «Cabeco», modelo 2002-E, otorgado a la firma «Cabeco, Sociedad Anónima», con Registro de Control Metrológico número 02-P.18.*

Vista la petición interesada por la entidad «Cabeco, Sociedad Anónima», domiciliada en calle Agregación, número 23-25, de Barcelona, en solicitud de autorización de prórroga de la aprobación de modelo del manómetro digital para neumáticos de vehículos automóviles, marca «Cabeco», modelo 2002-E, aprobado por Resolución de 23 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de julio), la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el cual se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico, y el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y las acreditaciones en materia de compatibilidad electromagnética, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la prórroga de la aprobación de modelo a favor de la entidad «Cabeco, Sociedad Anónima», por un plazo de validez de cinco años (a partir de la fecha de caducidad, 26 de julio de 1999), del manómetro digital para neumáticos de vehículos automóviles, marca «Cabeco», modelo 2002-E.

Segundo.—Antes de que finalice el plazo de validez que se concede, la entidad interesada, si lo desea, solicitará a la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial nueva prórroga de la aprobación de modelo.

Tercero.—Siguen vigentes los mismos condicionamientos que figuraban en la Resolución de aprobación de modelo.

Barcelona, 8 de marzo de 1999.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.

**16357** *RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 1999, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se amplía el conjunto de versiones del aparato surtidor para suministro de carburante líquido, modelo DPX, de la empresa «Pignone Española, Sociedad Anónima».*

Vista la solicitud presentada por la empresa «Pignone Española, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono industrial Can Pelegrí, calle Ferro, número 6, de Castellbisbal (Barcelona);

Vista la aprobación de modelo efectuada por el Centro Español de Metrología de un aparato surtidor multiproducto destinado al suministro de carburante líquido, modelo DPX, con número de aprobación 91076 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de noviembre de 1991), así como la modificación no sustancial de dicho aparato surtidor, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero de 1993,

Esta Dirección General, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; el Decreto 199/1991, y la Orden de 28 de diciembre de 1988, ha resuelto:

Primero.—Ampliar la tabla de versiones del aparato surtidor DPX destinado al suministro de combustible líquido, autorizando la versión DPX-F 2508H, que se caracteriza por tener dos puntos de suministro simultáneo, cuatro mangueras por cada punto de suministro y cinco puntos de aspiración.

La disposición hidráulica coincide con la del aparato DPX-X 2508 H2 ya incluido en la modificación no sustancial de 17 de diciembre de 1992.

Segundo.—Esta nueva versión queda sometida a todos los condicionamientos impuestos en las Resoluciones de aprobación de modelo y de modificación no sustancial antes mencionadas.

Barcelona, 7 de mayo de 1999.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.

# COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

**16358** RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 1999, de la Dirección General de Patrimonio Artístico de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se acuerda tener por incoado el expediente de delimitación del entorno de protección y normativa de protección del castillo de Perputxent, en l'Orxa, Alicante.

Por la disposición adicional primera de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano, Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalidad Valenciana, se consideran bienes de interés cultural aquellos declarados de acuerdo con la Ley del Patrimonio Histórico Español. En virtud de dicha disposición adicional, y de la disposición adicional segunda de la citada Ley del Patrimonio Histórico Español, el castillo de Perputxent, sito en l'Orxa, en Alicante, constituye un bien de interés cultural con la categoría de monumento.

Visto el informe del Servicio de Patrimonio Arquitectónico y Medioambiental favorable a la incoación del expediente de delimitación del entorno de protección de este monumento;

Considerando lo que dispone la disposición transitoria primera, apartado 2, de la Ley 4/1998, de la Generalidad Valenciana, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, así como sus artículos 27 y 28, la Dirección General de Patrimonio Artístico ha resuelto:

1. Incoar expediente de delimitación del entorno de protección del castillo de Perputxent, de l'Orxa, Alicante, y establecer las normas de protección referidas al mismo.

Los anexos que se adjuntan a la presente resolución delimitan gráfica y literalmente el entorno de protección y establecen las normas de protección que han de regirlo.

2. Seguir con la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones vigentes.

3. Dar traslado de esta Resolución al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de l'Orxa y hacerle saber que, de conformidad con lo que establece el artículo 35 en relación con el 27.4 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano, cualesquiera actuaciones en esta zona deberán ser autorizadas por la Dirección General de Patrimonio Artístico siempre con carácter previo a su ejecución, y antes de la aprobación de otorgamiento de licencia municipal en el caso de que ésta sea preceptiva, debiendo además notificar el Ayuntamiento a este centro directivo simultáneamente a la notificación al interesado de las licencias urbanísticas y de actividad concedidas que afecten al monumento o a su entorno, conforme a lo preceptuado en el artículo 36.4 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano.

4. La incoación del presente expediente de delimitación determina la suspensión del otorgamiento de licencias municipales de parcelación, urbanización, construcción, demolición, actividad y demás actos de edificación y uso del suelo que afecten al entorno que ahora se delimita, deberán someterse preceptivamente a la consideración de este centro directivo en orden a verificar su compatibilidad patrimonial en el plazo de dos meses contados desde la publicación de la presente Resolución, suspendiéndose en la medida en que se revelen incompatibles o contradictorias con las presentes normas de protección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano.

5. Que la presente Resolución se publique en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se comunique al Registro General de Bienes de Interés Cultural dependiente de la Administración del Estado para su anotación preventiva.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valencia, 26 de mayo de 1999.—La Directora general, Carmen Pérez García.

## ANEXO I

### 1. Justificación de la delimitación propuesta

Topográficos y paisajísticos, con la inclusión del cerro en el que se halla situado el castillo y una morfología singular y aislado por accidentes geográficos que contribuyeron a su sistema defensivo; y del territorio históricamente dominado por la presencia del castillo de manera que continúe garantizada su percepción.

Arqueológicos, incorporando las laderas en torno al castillo en base a la previsible sucesión de asentamientos de población previos o ligados al castillo.

### 2. Delimitación del entorno

Se distinguen dos zonas diferenciadas en función de los anteriores criterios que serán objeto de normativas de protección diferentes:

Zona A (próxima al bien de interés cultural):

Origen: Punto A, intersección del linde sur del camino de la Solana, situado al sur del castillo con el linde sur del camino del antiguo ferrocarril.  
Sentido: Horario.

Línea delimitadora: Desde el origen, la línea se dirige por el linde sur del camino de la Solana hacia el noroeste hasta la cota topográfica 350 metros. Prosigue por esta cota hasta el barranco que desciende hasta el camino del ferrocarril; continúa por el eje del barranco hasta el linde sur del camino del ferrocarril recorriéndolo hasta el origen punto A.

Zona B (amplia):

Origen: Punto B, intersección del eje del barranco situado al norte del castillo con el linde sur del camino del antiguo ferrocarril.  
Sentido: Horario.

Línea delimitadora: Desde el origen, la línea continúa por el eje del barranco hasta el cruce de las carreteras CV-701 y CV-7010. Recorre el borde sur de la carretera CV-701 en dirección sur hasta el encuentro con la vía pecuaria que discurre hacia el norte, por la que prosigue, incluyéndola, hasta la cota topográfica de 450 metros. Discurre hacia el este por esta cota hasta el eje del barranco por el que desciende hasta el punto de origen B.

## ANEXO II

### Normativa de protección del monumento y su entorno (artículo 28 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano)

Monumento:

Artículo 1. Se atenderá a lo dispuesto en la Sección Segunda, régimen de los bienes inmuebles de interés cultural, del capítulo III, título II de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalidad Valenciana del Patrimonio Cultural Valenciano («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» del 18), aplicable a la categoría de monumento.

Artículo 2. Los usos permitidos serán todos aquellos que sean compatibles con la puesta en valor y disfrute patrimonial del bien y contribuyan a la consecución de dichos fines. La autorización particularizada de uso se regirá según lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano.

Entorno de protección:

Zona A:

Artículo 3. A fin de preservar el paisaje histórico del castillo no se autorizará edificación alguna para cualquier uso, quedando expresamente prohibidos los movimientos de tierras y excavaciones, que no se realicen de conformidad con el artículo siguiente, señalizaciones de tipo publi-